

Mocoa, Putumayo, 24 de noviembre de 2023. La presente demanda ha sido asignada a este juzgado por reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00201-00
Demandante: Jhon Fredy Solarte Andrade
Demandado: Asociación de Voluntarias Vicentinas de la Caridad

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Jhon Fredy Solarte Andrade, identificado con C.C. No. 18.126.175, con domicilio en esta ciudad, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Fabián Esteban Revelo Escobar, ha interpuesto demanda declarativa con miras a iniciar un proceso verbal en contra de la Asociación de Voluntarias Vicentinas de la Caridad, identificada con NIT. 891.200.512-0, con domicilio principal en esta municipalidad. A través de esa actuación pretende que se declare a su favor la pertenencia del predio que enuncia en su acto inicial, el cual afirma se ubica dentro del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11277, ubicado en este municipio.

Para el otorgamiento del poder, el actor siguió la regla del Art. 74 del CGP. Teniendo en cuenta que ese acto cumple con la forma prescrita en el mencionado precepto, se reconocerá la personería para actuar solicitada.

Por otra parte, en cuanto a la demanda, una vez fue sometida al estudio pertinente, se concluye que se decidirá su inadmisión, por los motivos que pasan a exponerse:

1. No se aportó el certificado catastral del predio cuya pertenencia se persigue, a pesar de que en el hecho 7 séptimo de la demanda se dice que aquel cuenta con número de catastro ante el IGAC. Lo anterior con el fin de establecer la competencia de este juzgado conforme a la regla de Núm. 3 del Art. 26 del CGP, en concordancia con el Núm. 2 del Art. 90 ídem.
2. No se aportó el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión del cual hacen parte aquellos inmuebles cuya pertenencia se pretende. Esta exigencia se sustenta en el Núm. 2 del Art. 90 del CGP, en concordancia con el Inc. 5 del Art. 375 ídem.
3. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido por la oficina competente. Esta exigencia se sustenta en el Núm. 2 del Art. 90 del CGP, en concordancia con el Art. 84 ídem.



4. No se aportó las pruebas documentales que se pretende hacer valer en el proceso, a pesar de que se relacionan en uno de los acápites de la demanda. Esta exigencia se sustenta en el Núm. 2 del Art. 90 del CGP, en concordancia con el Art. 84 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco días para efectos de que atienda las observaciones que le fueron realizadas en las consideraciones que preceden.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Fabián Esteban Revelo Escobar, identificado con la C. C. No. 1.018.428.541 y portador de la T. P. No. 332.446 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0e2aa2995477f7ecd6175e171a89467325a446338e2c2854c5208df80920af**

Documento generado en 24/11/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>